

\* Trámite **258022**  
Codigo validación **3DTPWUVD8**  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 09-ago-2016 10:35  
Numeración documento L.7334-sgj-16-471  
Fecha oficio 08-ago-2016  
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL  
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Revise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleaconstituyente.gob.ec/consultatramite.gsj>

Oficio No. T.7334- SGJ-16-471

Quito, 8 de agosto de 2016

Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

Anexa: 6 fojas

De mi consideración:

Adjunto al presente remito el Proyecto de "Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos", con la correspondiente Exposición de Motivos, el cual califico con el carácter de urgente en materia económica, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, numeral 11, 135, 136 y 140 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en los artículos 68 y 52 al 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Para lo cual sírvase encontrar el correspondiente informe previo expedido por el Ministerio de Finanzas.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Anexo: Proyecto de Ley  
Dictamen Ministerio de Finanzas

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

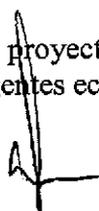
El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes mediante políticas de diversa índole, entre las que destaca la política tributaria. Dichas políticas deben cumplir con los principios de complementariedad entre los diversos prestadores que conforman la red integral de salud, a efectos de mejorar el servicio a los usuarios.

De la verificación de prácticas internacionales, se ha encontrado que la legislación tributaria de varios países, contempla beneficios tributarios para los gastos que las empresas realizan a favor de sus trabajadores por seguro de salud y medicina prepagada.

Es necesario armonizar las definiciones tributarias que deben observarse para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales de productos importados, de tal forma que se facilite el entendimiento y el correcto cumplimiento de todos los contribuyentes respecto al pago de sus obligaciones tributarias.

La reforma para la actividad de transporte tiene como finalidad garantizar el principio de neutralidad de los tributos, sobre todo en los rubros que afectan significativamente al cálculo del anticipo de impuesto a la renta, para compañías o cooperativas dedicadas a la actividad del servicio de transporte terrestre público y comercial, que han decidido integrar en su activo y patrimonio a las unidades de transporte de sus asociados, como una forma de fortalecer, promover y formalizar los servicios por estos prestados, brindando una mayor calidad y cobertura en los mismos.

Por ello, el presente proyecto de ley pretende establecer varios incentivos tributarios dirigidos a distintos agentes económicos para un mejor desempeño en sus actividades.



## CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, entre los derechos del buen vivir se encuentra el derecho a la salud, el cual, de acuerdo al artículo 32 de la Constitución, es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 283 ibídem determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

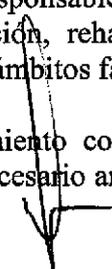
Que, el artículo 360 ibídem dispone que el sistema nacional de salud garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 326 del mencionado texto constitucional, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 362 del mismo cuerpo normativo establece que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 363 de la Constitución de la República disponen que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, en cumplimiento con los principios constitucionales de simplicidad, eficiencia y generalidad, es necesario armonizar las definiciones tributarias establecidas para determinar



la base imponible para el cálculo de impuestos de los bienes importados, así como facilitar el cumplimiento tributario;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la antedicha norma prescribe que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo innumerado añadido a continuación del artículo 85 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la contratación de un servicio de transporte terrestre es exclusiva de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente, y, señala también dicha ley que debe promoverse la transferencia de dominio de las unidades de los socios hacia las operadoras;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, determina que es competencia de la Asamblea Nacional, el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente

### **LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS**

**Artículo 1.-** En la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del R.O. No. 463, el 17 de noviembre del 2004, realícense las siguientes reformas:

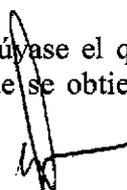
1. Agréguese el siguiente inciso a continuación del primer inciso del numeral 12 del artículo 10:

"Tendrán derecho a una deducción adicional de hasta el 100% de los gastos de seguros médicos y/o medicina prepagada a favor de los trabajadores de micro y pequeñas empresas. Para el caso de medianas y grandes empresas la deducción adicional será de hasta el 50% . El beneficio previsto en este inciso se aplicará siempre que la cobertura aplique a la totalidad de trabajadores y se contrate con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidas en el Reglamento."

2. Agréguese el siguiente literal a continuación del literal n) del artículo 41:

"o) Las operadoras de transporte público y comercial legalmente constituidas no considerarán en el cálculo del anticipo, tanto en activos, costos, gastos y patrimonio, el valor de las unidades de transporte con las que cumplen su actividad económica."

3. Sustitúyase el quinto inciso del artículo 76 por el siguiente: "El precio ex aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias



recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes."

**Artículo 2.-** En la Ley de Reforma Tributaria (Ley No. 2001-41), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, realicé las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal c) del artículo 6 por el siguiente:

"c) Los de servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; así como los de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas; y,"

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'N' or similar character, located below the text of the final disposition.

Oficio N° MINFIN-DM-2016- 0422

Quito, 09 AGO. 2016

Señor Doctor

Alexis Mera Giler

**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA**

En su despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No. T.7334-SGJ-16-466 del 5 de agosto de 2016 a través del cual la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República remitió el proyecto de "Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos", solicitando a esta Cartera de Estado emita el dictamen previo correspondiente.

Al respecto debo manifestar a usted:

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece y reconoce el derecho a la salud; así esta norma determina textualmente: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".*





Concordantemente con la norma constitucional antes citada, el artículo 358 de la norma ibídem determina el Sistema Nacional de Salud disponiendo: *“El Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”.*

El artículo 362 de la Carta Magna de su parte establece taxativamente 362 los servicios públicos estatales de salud y prevé: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.*

*Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.*

Los números 1 y 7 de la Constitución establecen que entre otras responsabilidades del Estado están la de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario; así como el de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población en el que para el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública deberán prevalecer sobre los intereses económicos y los comerciales.

De otra parte y haciendo referencia a lo que dispone el número 3 del artículo del proyecto de ley, se debe manifestar que esta reforma se ampara en lo que dispone el inciso primero del artículo innumerado que continua al artículo 85 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con respecto de la contratación de servicios de transporte terrestre establece: *“La*



*contratación de un servicio de transporte terrestre es exclusivo de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente, al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General de aplicación y sus reglamentos específicos”.*

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente; es importante considerar el principio tributario conocido como el principio de la reserva de ley, este principio se encuentra consagrado en el artículo 301 de la Constitución de la República el cual establece que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.*

Adicionalmente, es preciso hacer referencia al informe de carácter técnico No. MF-SPF-DNEF-2016-106 de 8 de agosto de 2016, en el que la Subsecretaría de Política Fiscal de esta Cartera de Estado ha formulado en referencia a este proyecto de ley orgánica, el cual una vez que ha realizado su análisis concluyó la pertinencia para continuar el trámite de aprobación del proyecto de ley manifestando: *“El conjunto de propuestas incorporadas en el Proyecto de Ley brindan una serie de incentivos a varios sectores productivos a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El Estado también se beneficiará al fomentar la actividad económica privada. Adicionalmente, el incentivo hacia la contratación colectiva de seguros de salud y medicina prepagada permitirá priorizar la distribución de recursos del Sistema Nacional de Salud Pública hacia la atención de los sectores más vulnerables de la sociedad”.*

Con los antecedentes señalados, al tenor de la normativa legal vigente citada y sustentado en lo que dispone el artículo 286 de la Constitución de la República el cual manda a que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se deben conducir de forma sostenible, responsable, transparente procurando la estabilidad económica y, sobre la base del informe técnico antes descrito, esta Cartera de Estado pronunciándose dentro del ámbito de su exclusiva competencia emite **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de “Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos” y de esa manera cumple con lo que establece el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que una de las atribuciones del ente rector de las



DM



Finanzas Públicas es: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*.

Atentamente;

Econ. Fausto Herrera Nicolalde

**MINISTRO DE FINANZAS**



4

